



Ciudad de Oliva, (Cba.) 16 de diciembre de 2020.

ORDENANZA Nº 119/2020.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Carta Orgánica Municipal.

Que en razón de la normativa citada resulta obligatorio y necesario sancionar la Ordenanza de Presupuesto y Contabilidad del Municipio para el año 2021.

Que se ha cumplimentado el procedimiento establecido por el artículo 112 de la Carta Orgánica Municipal y celebrada la audiencia pública el día diez de diciembre del corriente año.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: FIJASE en la suma de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 25 CENTAVOS (\$ 577.629.447,25)** de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el año 2021.

Artículo 2º: ESTIMASE en la suma de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS**

CUARENTA Y SIETE CON 25 CENTAVOS (\$ 577.629.447,25) los recursos para el año 2021 destinados para la financiación del Presupuesto General de gastos de Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Las remuneraciones para el Personal Municipal, incluidas las autoridades superiores y cuando correspondiere, las dietas de los señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal.

En el caso de que se incrementarán las remuneraciones al personal municipal de planta permanente, la totalidad de las remuneraciones de las autoridades superiores, incluidas las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, sus respectivas Secretarías, Juez de Faltas y cuerpo de asesores, se incrementarán en idéntica proporción. Excepto se disminuya en más de un 30% la recaudación efectiva de los INGRESOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL PRESUPUESTADOS (proporcional a cada mes respectivo), en cuyo caso el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de suspender dicho incremento hasta tanto sea subsanada dicha situación.

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo podrá reglamentar por decreto el régimen de horario extraordinario del personal Municipal y el régimen de salario familiar.

Artículo 5: El Poder Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto cuando la crea necesario compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1 - Dentro de la Partida Principal 01 - Personal: podrá compensarse tomando el crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en divisiones de dicha Partida principal. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas para la creación de cargos u otros dentro de la Partida Principal 01, que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.

2 - Dentro de la Partida Principal 02 - Bienes de Consumo: podrán efectuarse compensaciones tomando del crédito adicional y sus divisiones internas, y podrán efectuarse compensaciones con la Partida Principal 03 - Servicios.

3 - Dentro de la Partida Principal 03 – Servicios: podrán efectuarse compensaciones tomando del crédito adicional y sus divisiones internas, y podrán efectuarse compensaciones con la Partida Principal 02 - Bienes de Consumo.

4 - Dentro de la Partida Principal 04 - Intereses y Gastos de la Deuda: podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas.

5 - Dentro de la Partida Principal 05 - Transferencia para Financiar Erogaciones Corrientes- Al Sector Público y Al Sector Privado- podrán efectuarse compensaciones dentro de sus divisiones internas y Partidas principales.

6 –Dentro del Anexo 02 Erogaciones de Capital con las divisiones internas y partidas principales a saber: a) Inciso 01 Inversiones Físicas, Partida Principal 07 Bienes de capital, 08 Trabajos Públicos, b) Inciso 02 Inversión Financiera; c) Inciso 03 Amortización de la Deuda y d) Fondo Perm. Financ. Proy. Como así también con el Anexo 03 en todas sus divisiones internas y en las partidas principales podrán efectuarse compensaciones entre sí y con el Anexo 02.

Artículo 6: Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial o Nacional serán incorporados al presupuesto para su ingreso y egreso debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

En su caso estos fondos para mejorar su individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Artículo 7: DETERMINESE como **Unidad Económica de Contratación** según Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Municipal, ordenanza Nro. 108/2020, la suma de Pesos CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000,00), que rige para implementar los procedimientos de selección y contrataciones previstos en la misma.

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Firmada por:

Matías Nicolás GARCIA.
Presidente del Concejo Deliberante.

Silvia Marcela GONZÁLEZ.
Concejal por la mayoría.

Mariana Elizabeth TISERA.
Concejal por la mayoría.

César Miguel SALVATORI.
Concejal por la mayoría.

Carlos Antonio ACTIS POZZO.
Concejal por la primera minoría.

Javier Alejandro PRENNA.
Concejal por la segunda minoría.

Alberto Gustavo LÓPEZ.
Concejal por la tercera minoría.

Promulgada por Decreto Nro. 348/2020.